



MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI
CÓRDOBA - ARGENTINA

PROYECTO

ORDENANZA FISCAL Y TRIBUTARIA

EJERCICIO 2021



ORDENANZA FISCAL Y TRIBUTARIA

EJERCICIO CONTABLE AÑO 2020

INDICE

Título I	Contribuciones Que Inciden Sobre Los Inmuebles Tasa Municipal Por Servicios A La Propiedad	01
Título II	Contribuciones Por Servicios De Inspección General E Higiene Que Inciden Sobre La Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios	07
Título III	Contribuciones Que Inciden Sobre Los Espectáculos Y Diversiones Públicas	25
Título IV	Contribuciones Que Inciden Sobre La Ocupación Y El Comercio En La Vía Pública	27
Título V	Contribuciones Que Inciden Sobre Los Mercados Y Comercialización De Productos De Abasto En Lugares De Dominio Público O Privado Municipal	29
Título VI	Inspección Sanitaria – Matadero	30
Título VII	Contribuciones Que Inciden Sobre Los Remates Y Ferias De Hacienda	31
Título VIII	Derechos De Inspección Y Contraste De Pesas Y Medidas	32
Título IX	Contribuciones Que Inciden Sobre Los Cementerios	33
Título X	Contribuciones Que Inciden Sobre Los Valores Sorteables Con Premios	37
Título XI	Contribuciones Que Inciden Sobre La Publicidad Y Propaganda	38
Título XII	Contribuciones Por Los Servicios Relativos A La Construcción De Obras Privadas	39



Título XIII	Contribuciones Por Inspección Eléctrica Y Mecánica Y Suministro De Energía Eléctrica - Tasa Alumbrado Público	42
Título XIV	Derechos De Oficina: Derechos Generales De Oficina	43
Título XV	Contribuciones Que Inciden Sobre Los Vehículos Automotores, Acoplados Y Similares	48
Título XVI	Contribuciones Que Incide Sobre El Suministro De Agua Corriente	54
Título XVII	Rentas Diversas	57
Título XVIII	Contribución Por Inspección Y Control Del Servicio De Provisión De Gas Natural Distribución Domiciliaria Por Red	59
Título XIX	Disposiciones Complementarias	60



ORDENANZA N° 0000/2020

**ORDENANZA GENERAL
FISCAL Y TRIBUTARIA 2021**

TÍTULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES
TASA MUNICIPAL POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD.-

Art. 1°) Tasa Básica:

A los fines de la aplicación de la Ordenanza General Impositiva, fijase para los inmuebles, la siguiente Tasa por metro lineal de frente y por año que se determinan como sigue y de acuerdo al plano demarcatorio de “**Zonas de Servicios**” que deberá considerarse parte integrante de esta Ordenanza.-

ZONAS	PRECIO POR METRO LINEAL	MÍNIMO ANUAL (10 MTS.)
A1	\$ 440,00	\$ 4.420,00
A2	\$ 280,00	\$ 2.830,00
A3	\$ 210,00	\$ 2.100,00
A4	\$ 120,00	\$ 1.230,00
A5	Zona Industrial Sin Tarifa	Zona Industrial Sin Tarifa
	Zona de Uso Rural Sin Tarifa	Zona de Uso Rural Sin Tarifa

Art. 2°) Recargo al Baldío:

De acuerdo a lo dispuesto en la O.G.I. vigente, los terrenos baldíos, tendrán el siguiente porcentaje de recargo sobre la base de la tasa que deben abonar:

ZONAS	% DE RECARGO	PRECIO POR METRO LINEAL	MÍNIMO ANUAL (10 MTS.)
A1	150	\$ 1.090,00	\$ 10.950,00
A2	100	\$ 570,00	\$ 5.660,00
A3	100	\$ 420,00	\$ 4.210,00
A4	-----	-----	-----
A5	-----	-----	-----



Los inmuebles baldíos “única propiedad” con destino a vivienda, estarán exentos del recargo, debiendo los propietarios para tener derecho a esta exención, presentar Declaración Jurada Anual, realizada frente a autoridad competente.

Art. 3°) Frentes Mínimos:

Todas aquellas propiedades que no tengan el frente mínimo (como corazón de manzana) abonarán el mínimo anual de la tasa anual correspondiente a cada zona.-

Art. 4°) Formas de pago:

Las contribuciones establecidas en este título a la propiedad Inmueble deberán abonarse de la siguiente manera:

- I) **Pago de Contado Anticipado:** Con el 30% (treinta por ciento) de descuento, hasta el día **miércoles 31 de Marzo de 2021**, con el 15 % (quince por ciento) de descuento hasta el día **lunes 31 de Mayo del 2021**. indefectiblemente y siempre que no registre deuda anterior. En caso de poseer dicha deuda debe cancelar primero la misma para acceder a estos beneficios. Dichos descuentos se aplicaran sobre la Tasa Básica y sobre la Tasa por Conservación y Mantenimiento del Pavimento -
- II) **Pago con otras Modalidades:** Se encuentran habilitadas las siguientes opciones de Pago a saber: con efectivo, Tarjetas de Débito y/o crédito para pagos en el Palacio Municipal, o por pago electrónico desde la plataforma E-Pagos ingresando a través del sitio web de la Municipalidad (www.villaascasubi.gob.ar) pudiendo abonar con Tarjeta de Crédito y/o Débito, Efectivo, Homebanking, Billetera Virtual, Debin y Transferencias.

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) a continuar con la gestión de convenios que considere necesarios para facilitar a los contribuyentes la forma de pago.



III) **Pago en Cuotas:** con los siguientes vencimientos:

CUOTA	1° VENCIMIENTO	2° VENCIMIENTO CON RECARGO
01/2021	14/01/2021	25/01/2021
02/2021	10/02/2021	22/02/2021
03/2021	10/03/2021	22/03/2021
04/2021	12/04/2021	20/04/2021
05/2021	11/05/2021	20/05/2021
06/2021	10/06/2021	21/06/2021
07/2021	12/07/2021	20/07/2021
08/2021	10/08/2021	20/08/2021
09/2021	10/09/2021	20/09/2021
10/2021	11/10/2021	20/10/2021
11/2021	10/11/2021	22/11/2021
12/2021	10/12/2021	20/12/2021

Los contribuyentes podrán cancelar los montos adeudados, en cualquier altura de los planes de pago en cuotas, a cuyos efectos abonarán las cuotas vencidas impagas con los intereses correspondientes hasta la fecha de cancelación.-

Art. 5°) Requerimiento de Pago:

De no haberse abonado las obligaciones tributarias, el D.E.M. queda facultado para efectuar los correspondientes emplazamientos y establecer plazos de ejecución forzosa, reservándose el derecho de accionar judicialmente para percibir el cobro de los tributos adeudados. En todos los casos, la falta de pago al vencimiento de cada cuota, dará lugar a la aplicación de los intereses correspondientes.-

Art. 6°) Prórroga del Vencimiento:

Facúltese al D.E.M. a prorrogar por Decreto bajo razones fundadas y relativas al normal desarrollo de la administración municipal, hasta 60 (sesenta) días, los vencimientos de Pago de Contado Anticipado precedentemente establecidos en el Art. 4 – Inc. I de ésta Ordenanza Fiscal y Tributaria.-

Art. 7°) Intereses resarcitorios:

Si la obligación tributaria no se cancela en los vencimientos, será aplicado un interés del 5 % (cinco por ciento).-



Art. 8°) Exenciones a Jubilados y Pensionados:

Las Propiedades de Jubilados y/o Pensionados, cuyo haber jubilatorio no supere el MINIMO del Régimen Jubilatorio de la Nación, incluidos los del Grupo familiar que cohabiten, tendrán una deducción de la tasa legislada en el presente Título, del 100 % (cien por ciento), para lo cual deberán cumplimentar bajo declaración Jurada y presentación de la documentación pertinente, los siguientes requisitos:

- 1) *Ser propietario, el Jubilado, Pensionado o su cónyuge, de la propiedad que se beneficia con la deducción, y tenerla ocupada para vivienda propia, es decir, deben habitarla.-*
- 2) *Deben ser propietarios de única vivienda y no tener otros bienes inmuebles que le produzcan rentas a su nombre.-*
- 3) *No tener el usufructo de otros bienes inmuebles.-*
- 4) *En caso de ser inquilino y tener responsabilidad de pago de la tasa, será válida la deducción siempre que cumpla con los requisitos precedentes, y que el inmueble locado no le pertenezca en propiedad al locador, por donación o cesión hecha por el inquilino jubilado o pensionado.-*
- 5) *No tener otros ingresos fruto de actividades a su nombre, comerciales, de servicios, etc.-*
- 6) *El beneficiario deberá presentar la solicitud ante Rentas de la Municipalidad, a cuyos efectos deberá llenar el formulario que se le proveerá, y firmarlo con carácter de Declaración Jurada.-*

Art. 9°) Exenciones de la O.G.I. (t.o. Año 1984):

“Art. 76° - Quedan eximidos del pago de la Tasa Retributiva de servicio a la propiedad:

- a) *Los templos destinados al culto de religiones reconocidas oficialmente;*
- b) *Los asilos, patronatos de leprosos, sociedades de beneficencia y/o de asistencia social con personería jurídica, y los hospitales siempre que destinen como mínimo el 20 % de las camas a la internación y a asistencia médica gratuita, sin requisitos estatutarios y alcancen los beneficios indiscriminadamente a toda la población, debiendo para ello presentar declaración jurada en la que conste número de camas gratuitas, ubicación, designación de las mismas y servicios prestados el año anterior;*
- c) *Las bibliotecas particulares con personería jurídica;*
- d) *Las entidades deportivas de aficionados que tenga personería jurídica en lo atinente a su sede social e instalaciones deportivas;*
- e) *Los Centros Vecinales constituidos según ordenanzas correspondiente;*
- f) *Las propiedades ocupadas por Consulados, siempre que fueren propiedades de las Naciones que representan;*
- g) *Las cooperativas escolares, escuelas, colegios y universidades privadas, adscriptas a la enseñanza oficial, con respecto a inmuebles de su propiedad afectados exclusivamente a su actividad específica;*
- h) *Las entidades mutuales que presten servicios médicos, farmacéuticos y/o panteón, siempre que las rentas de los bienes eximidos ingresa en el fondo social y no tengan otro destino que el de ser invertidos en la atención de tales servicios;*
- i) *La unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado o pensionado cuya percepción previsional no supere en más del 50 % (cincuenta por ciento) del haber jubilatorio o pensión mínima que abone la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba al 31 de marzo de cada año;*



j) El inmueble inscripto como “bien de familia” pagará esta contribución con una reducción del 20 % (veinte por ciento) siempre que sea el único inmueble de propiedad del contribuyente conforme a lo establecido por la Ley N° 6074;

k) **Las dependencias o reparticiones centralizadas de los Estados Nacional y Provincial (Provincia de Córdoba) aun cuando presten servicios o vendan bienes a título oneroso;**

l) El Instituto Provincial de la Vivienda, por los inmuebles en los cuales se ejecutan las construcciones de sus planes de vivienda, mientras las propiedades no sean entregadas a sus poseedores a cualquier título;

m) El Sector Industrial de Servicio Penitenciario de la Provincia por los inmuebles afectados al desarrollo de sus actividades;

n) La Dirección Provincial de Hidráulica, por todos sus inmuebles;

o) La Empresa Provincial de Energía de Córdoba y la Empresa de Agua y Energía por los inmuebles afectados al tendido de líneas eléctricas;

p) La Empresa Ferrocarriles Argentinos, por los inmuebles destinados al tendido de líneas férreas;

q) Las Universidades Nacionales, por todos sus inmuebles;

r) Los inmuebles de propiedad de ciegos, amblíopes, sordos, sordomudos, espásticos, inválidos y de todo ciudadano con facultades físicas y psíquicas disminuidas siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el titular del inmueble o su cónyuge, no sean titulares de otros inmuebles;
2. Que el inmueble no esté afectado a una explotación comercial;
3. Que el inmueble sea habitado por el titular;
4. Que la disminución de las facultades físicas o psíquicas respondan a un grado de invalidez del 80 % (ochenta por ciento) o más, el que será determinado por el dictamen médico emitido por una junta médica del Hospital Regional del Municipio o del más cercano, si no hubiere en el lugar.

Art. 77° - Las exenciones establecidas en los incisos a), e) y k) del artículo anterior, operan de pleno derecho. Las demás exenciones establecidas en el presente título deberán solicitarse por escrito y regirán a partir del año de su presentación operado la fecha, siempre que no se haya operado la fecha de vencimiento de obligación, en cuyo caso regirá desde el año siguiente.

La exención tendrá carácter permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que se otorgue.”

Art. 10°): Inscripción de oficio de Inmuebles:

Facultase al Departamento Ejecutivo para que proceda a realizar ALTAS DE OFICIO, para todas aquellas propiedades ubicadas en las zonas que por ésta Ordenanza se tarifican, así como también aquellas que resulten de las modificaciones del Plano de Ejido Municipal que se tramiten en el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba.-

El Alta de Oficio, deberá ser notificada fehacientemente, a uno o varios propietarios que se tenga conocimiento, entendiéndose como fehaciente lo establecido en el Código Civil (carta documento, acta notarial, Juez de Paz o Funcionario Municipal autorizado).-

Art. 11 °) Tasa por Conservación y Mantenimiento del Pavimento:



Por Conservación y Mantenimiento del Pavimento de todas las calles de la Localidad se cobrará la suma fija de **\$ 230,00 (pesos doscientos treinta) mensual**, a cada contribuyente de la Tasa por Servicios a la Propiedad, y por cada parcela, pagaderos en tantas cuotas como se establece para la Tasa a la Propiedad.

Se entiende que este trabajo se realizará por la Municipalidad con el objeto de mantener la carpeta asfáltica evitando en lo posible la destrucción anticipada de la misma, y que el pago de esta tasa no exime del pago de la contribución de mejoras por un nuevo pavimento o repavimentación de las calles, una vez cumplido el tiempo útil de esta mejora.-

Art. 12 °) Tasa por Limpieza de Baldíos:

Facultase al D.E.M. para que proceda a realizar los trabajos de limpieza de veredas y desmalezamiento, desinfección, desinsectación y desratización de lotes baldíos por cuenta del propietario en caso de que éste no realice dichos trabajos, que serán obligatorios en los términos y plazos que fije el D.E.M.-

Cuando estos trabajos los realice la Municipalidad, se emitirá una liquidación que pasará a la oficina de Rentas Municipal, en Tasa a la Propiedad, con vencimiento el día 10 del mes siguiente.-

COSTO MÍNIMO POR	100 Mt. ²	Equivalente a 20 lts. de Nafta Súper
------------------	----------------------	--------------------------------------

Art. 13°) Tasa Mantenimiento Hospital y Uso de Ambulancia

Todos los Sres. Frentistas abonarán mensualmente en concepto de Tasa Mantenimiento Hospital y Uso de Ambulancia y en forma conjunta a la Tasa de Servicio a la Propiedad, un cargo fijo de **\$ 680,00 (pesos seiscientos ochenta)**, con asignación específica a solventar gastos de mantenimiento y funcionamiento del Hospital Municipal “Eva Perón” de Villa Ascasubi y de las 02 (dos) ambulancias equipadas con las que cuenta el Hospital.-

Éste monto debe ser abonado por cada propiedad que tenga construcción para vivienda, oficina o comercio, esté ocupada o no por sus dueños; prestado a título oneroso o gratuito, o alquilada o no a terceros. No corresponderá el pago de este adicional por inmuebles baldíos ni por tinglados o galpones.-

Por el servicio que preste la Ambulancia Municipal a usuarios que no contribuyan con ésta Tasa, se les cobrará por km. recorrido, el 70 % (setenta por ciento) del valor del litro de combustible más oneroso del mercado al momento de prestar el servicio.-



TÍTULO II

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN:

Art. 14°) Determinación de la Obligación:

De acuerdo a lo establecido en la O.G.I., el monto de la **obligación tributaria** se determinará por la aplicación de la **alícuota general** del 1,00 % (uno coma cero por ciento) sobre la base imponible, con excepción de aquellas actividades que tengan alícuotas asignadas especialmente en el Art. siguiente, o aquellas para las cuales se defina un importe fijo. En ningún caso la obligación resultante podrá ser inferior a los importes **mínimos** que fije esta Ordenanza Tarifaria.-

Art. 15°) Alícuotas:

Las Alícuotas generales y especiales para cada actividad, se especificarán en el siguiente detalle:

PRIMARIAS

11000	Agricultura y ganadería. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
12000	Silvicultura y extracción de madera. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
13000	Caza ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
14000	Pesca. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
21000	Explotación de minas de carbón. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
22000	Extracción de minerales metálicos. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
23000	Petróleo crudo y gas natural. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%



24000	Extracción de piedra, arcilla y arena. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
29000	Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y explotación de canteras. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%

INDUSTRIAS

31000	Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
31001	Elaboración de pan. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
31002	Matarife abastecedor de ganado cuando la faena se efectúe en un establecimiento ubicado en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba y se encuentre vigente la constancia de inscripción ante el organismo nacional que tiene a su cargo el control comercial agropecuario como matarife abastecedor.. Alícuota: dos coma cero por ciento.	2,00%
32000	Fábrica de textiles, prendas de vestir i industria del cuero. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
33000	Industria de la madera y productos de la madera. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
34000	Imprentas Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
35000	Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
36000	Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y de carbón. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
36001	Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimidos sin expendio al público. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
37000	Industrias metálicas básicas. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
38000	Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
39000	Otras industrias manufactureras. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%



CONSTRUCCIÓN

40000	Construcción.. Alícuota: tres coma veinte por ciento.	3,20%
41000	Reparaciones y/o trabajos de mantenimiento y/o conservaciones de obras, cualquiera sea su naturaleza.. Alícuota: tres coma veinte por ciento.	3,20%

ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS

51000	Suministro de electricidad, agua y gas, a excepción de los casos que se especifican a continuación.. Alícuota: tres coma cero por ciento.	3,00%
52000	Suministro de electricidad, agua y gas a cooperativas de usuarios.. Alícuota: dos coma cincuenta por ciento.	2,50%
53000	Suministro de electricidad, agua y gas a consumos residenciales.. Alícuota: cinco coma treinta por ciento.	5,30%
54000	Suministro de gas destinados a empresas industriales y para la generación de energía eléctrica. Alícuota: uno coma cincuenta por ciento.	1,50%

COMERCIALES Y DE SERVICIOS

61000	Hipermercados y Supermercados. Alícuota: dos coma cincuenta por ciento.	2,50%
61100	Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería excepto el Código 61101.. Alícuota: tres coma cero por ciento.	3,00%
61101	Semillas.. Alícuota: dos coma cero por ciento.	2,00%
61200	Alimentos y bebidas, excepto los Código 61202 y 61904. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
61201	Tabaco, cigarrillos y cigarros. Alícuota: cinco coma cero siete por ciento.	5,07%
61202	Pan. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
61300	Textiles, confecciones, cueros y pieles.	1,00%

**MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI**

BENARD 88 – VILLA ASCASUBI – CÓRDOBA – C.P.: 5935

Tel./ Fax: 03571-498000/020



	Alícuota: uno coma cero por ciento.	
61400	Artes gráficas, maderas, papel y cartón. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
61500	Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y de plástico, excepto el Código 61502.. Alícuota: tres coma cero por ciento.	3,00%
61501	Combustibles líquidos y gas natural comprimido.. Alícuota: dos coma cero por ciento.	2,00%
61502	Agroquímicos y fertilizantes.. Alícuota: dos coma cero por ciento.	2,00%
61503	Especialidades medicinales para uso humano, según la definición de "especialidad medicinal" establecida para el Impuesto al Valor Agregado.. Alícuota: uno coma cincuenta por ciento.	1,50%
61600	Artículos para el hogar y materiales para la construcción. Alícuota: dos coma cero por ciento.	2,00%
61700	Metales, excluidas maquinarias. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
61800	Vehículos,- con excepción del Código 61801-, maquinarias y aparatos. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
61801	Vehículos nuevos (0 km) en las operaciones comprendidas en el inciso e) del artículo 197 del Código Tributario Provincial, Alícuota: nueve coma cero por ciento.	9,00%
61802	Vehículos automotores, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el MERCOSUR Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
61900	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
61901	Acopio y Compraventa de cereales, forrajera y oleaginosa. Alícuota: tres coma cero por ciento.	3,00%
61902	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.. Alícuota: cinco coma ochenta y cinco por ciento.	5,85%
61904	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado. Alícuota: cero coma noventa y tres por ciento.	0,93%
61905	Comercialización de gas licuado de petróleo en garrafas, cilindros o similares en las operaciones comprendidas en el inciso d) del artículo 166 del CTP.. Alícuota: tres coma cero por ciento.	3,00%

COMERCIO POR MENOR Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE



COMBUSTIBLES Y GAS NATURAL COMPRIMIDO.

62000	Hipermercados y Supermercados Alícuota: dos coma cincuenta por ciento.	2,50%
62100	Alimentos y bebidas, con excepción del Código 62102. Alícuota: uno coma treinta y cinco por ciento.	1,35%
62101	Tabaco, cigarrillos y cigarros.. Alícuota: cinco coma cero siete por ciento.	5,07%
62102	Pan. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
62200	Indumentaria. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
62300	Artículos para el hogar. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
62400	Papeleras, librerías, diarios, artículos para oficina y escolares. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
62500	Farmacias-con excepción del Código 62501-, perfumerías y artículos de tocador. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
62501	Farmacias, exclusivamente por la venta de especialidades medicinales para uso humano, según la definición de "especialidad medicinal" establecida para el Impuesto al Valor Agregado.. Alícuota: dos coma cero por ciento.	2,00%
62600	Ferreterías.. Alícuota: dos coma cero por ciento.	2,00%
62700	Vehículos- con excepción del Código 62701.. Alícuota: tres coma cero por ciento.	3,00%
62701	Vehículos nuevos (0 km) en las operaciones comprendidas en el inciso e) del artículo 197 del Código Tributario Provincial. Alícuota: nueve coma cero por ciento.	9,00%
62702	Vehículos automotores, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el MERCOSUR. Alícuota: dos coma veintisiete por ciento.	2,27%
62800	Expendio al Público de combustibles líquidos y gas natural comprimido. Alícuota: dos coma cuarenta y nueve por ciento.	2,49%
62801	Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido con venta y/o expendio al público. Alícuota: dos coma setenta por ciento.	2,70%
62900	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte.. Alícuota: dos coma veintisiete por ciento.	1,35%

**MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI**

BENARD 88 – VILLA ASCASUBI – CÓRDOBA – C.P.: 5935

Tel./ Fax: 03571-498000/020



	Alícuota: uno coma treinta y cinco por ciento.	
62901	Compraventa de cereales, forrajes y oleaginosas. Alícuota: cero coma ochenta por ciento.	0,80%
62902	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados. Alícuota: cinco coma noventa y uno por ciento.	5,91%
62904	Agroquímicos y fertilizantes.. Alícuota: dos coma cero por ciento.	2,00%
62905	Comercialización de gas licuado de petróleo en garrafas, cilindros o similares, en las operaciones emprendidas en el inciso d) del artículo 166 del CDP.. Alícuota: tres coma cero por ciento.	3,00%

RESTAURANTES, HOTELES Y SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ALIMENTOS.

63100	Restaurantes y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas - excepto boîtes, cabarets, cafés-concerts, dancings, clubes nocturnos y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación, como así también la actividad del Código 84902. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
63101	Provisión de alimentos cocidos, racionados y envasados listos para el consumo excepto cuando tenga por destino consumidores finales (artículo 158 del Código Tributario Provincial). Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
63200	Hoteles y otros logares de alojamiento. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
63201	Hoteles alojamientos por hora, casa de citas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada. Alícuota: cinco coma cero siete por ciento.	5,07%



TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES.

71100	Transporte terrestre, a excepción de los casos que se anuncian a continuación. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
71101	Transporte terrestre automotor de cargas. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
71102	Transporte terrestre de productos agrícolas-ganaderos en estado natural. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
71103	Transporte terrestre automotor de productos agrícolas-ganaderos en estado Natural. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
71150	Taxis y Remises. Régimen Especial – Inc. 2 de éste artículo. Alícuota: según Régimen Especial.	RE
71200	Transporte por agua. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
71300	Transporte aéreo.. Alícuota: dos coma cero por ciento.	2,00%
71400	Servicios relacionados con el transporte. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
71401	Agencias o empresas de turismo y viajes, comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación.. Alícuota: dos coma cero por ciento.	2,00%
71402	Agencias o empresas de turismo y viajes, por las operaciones de compraventa y/o prestaciones de servicios que realicen por cuenta propia. Alícuota: uno coma noventa y cinco por ciento.	1,95%
71403	Agentes de cargas internacional, entendiéndose por tales a aquellas personas jurídicas o físicas que estando inscriptas como agentes de transporte aduanero ante la Administración Federal de Ingresos Públicos o el organismo competente en materia aduanera, sean proveedores de servicios logísticos en todo lo relacionado a los movimientos de carga nacional y/o internacional, con estructura propia y/o de terceros, coordinando y organizando embarques nacionales y/o internacionales consolidación y/o desconsolidación de cargas, depósitos de mercaderías, embalajes y demás servicios conexos al transporte internacional.. Alícuota: dos coma cero por ciento.	2,00%
72000	Depósitos y almacenamiento. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
73000	Comunicaciones, Micro ondas, antenas satelitales, antenas telefónicas y cualquier otro sistema de comunicaciones. Alícuota: seis coma cincuenta por ciento.	6,50%



73001	Empresa prestadora de Servicios Telefónicos Alícuota: seis coma cincuenta por ciento.	6,50%
73002	Correos. Alícuota: seis coma cincuenta por ciento.	6,50%
73003	Servicios de radiodifusión y televisión por suscripción, codificados, terrestres, satelitales, de circuitos cerrados y/o toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados. Alícuota: cuatro coma cero por ciento.	4,00%

SERVICIOS

82100	Instrucción pública. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
82200	Instituto de investigación y científicos. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
82300	Servicios médicos y odontológicos - excepto los Códigos 82301 y 82302. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
82301	Servicios veterinarios. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
82302	Servicios de medicina prepaga y de entidades gerenciadoras o similares del sistema de salud que no presta el servicio directamente al asociado y/o afiliado. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
82400	Instituciones de asistencia social. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
82450	Academias de enseñanza de cualquier arte u oficio. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
82500	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
82550	Gimnasios particulares. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
82600	Servicios de acceso a navegación y otros canales de uso de Internet (cyber y/o similares).. Alícuota: tres coma cero por ciento.	3,00%
82650	Empresas prestadoras de Servicios Telegráficos y Postales Alícuota: dos coma cero por ciento.	2,00%
82700	Empresas prestadoras de Servicio de Video-Cable y Satelital Alícuota: dos coma cero por ciento.	2,00%



82900	Otros servicios sociales conexos. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
82901	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
82902	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos. Alícuota: uno coma setenta y cinco por ciento.	1,75%

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100	Servicios de elaboración de datos y tabulación. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
83200	Servicios jurídicos.. Alícuota: tres coma cero por ciento.	3,00%
83300	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
83400	Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.. Alícuota: tres coma cero por ciento.	3,00%
83900	Otro servicio de prestados a empresas, no clasificados en otra parte. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
83901	Agencias o empresas de publicidad, diferencia entre precios de compra y venta, y actividad de intermediación.. Alícuota: dos coma cero por ciento.	2,00%
83902	Agencias o empresas de publicidad: servicios propios y productos que se facturen. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
83903	Publicidad callejera. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
83904	Producción, comercialización y/o distribución de cualquier tipo de programas para ser transmitidos por radio o televisión.. Alícuota: dos coma cero por ciento.	2,00%



SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84100	Películas cinematográficas y emisiones de radio y televisión. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
84200	Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
84300	Explotación de juegos electrónicos. Alícuota: tres coma cero por ciento.	3,00%
84400	Centro de entretenimiento familiar, entendiéndose por tales, aquellos establecimientos con juegos de parques, mecánicos, electrónicos o similares que posean menos de veinte por ciento (20 %) de los mismo en calidad de videojuegos. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
84900	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
84901	Boîtes, cabaret, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos, confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de bailes y establecimiento análogos, cualquiera sea la denominación utilizadas. Alícuota: cinco coma noventa y uno por ciento.	5,91%
84902	Expendio de bebidas en espacios (barras puntos de ventas, etc.) ubicados dentro de los establecimientos previstos en el Código 84901. Alícuota: cinco coma noventa y uno por ciento.	5,91%
84908	Alquiler de Canchas para juegos deportivos de toda índole excepto Clubes. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%

SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES.

85100	Servicios de reparaciones. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
85200	Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
85300	Servicios personales directos, incluida la actividad de corredor inmobiliario inscripto en la matrícula de su colegio profesional con jurisdicción en la Provincia de Córdoba, cuando no sea desarrollado en forma de empresa. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%



85301	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos o de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
85302	Consignatarios de hacienda: comisiones de rematador.. Alícuota: tres coma cero por ciento.	3,00%
85303	Consignatarios de hacienda: fletes, básculas, pesajes y otros ingresos que signifiquen retribución de su actividad. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%
85304	Toda actividad de intermediación en las operaciones de granos en estado natural (cereales, oleaginosas y legumbres) no designados a la siembra, comprendida en el artículo 169 bis del Código T. P. Alícuota: uno coma cero por ciento.	1,00%

SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS.

91001	Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras. Alícuota: tres coma ochenta y ocho por ciento.	3,88%
91002	Compañías de capitalización y ahorro. Alícuota: tres coma sesenta y dos por ciento.	3,62%
91003	Préstamos de dinero (con garantía hipotecarios, garantía prendario o sin garantía real), descuentos de documentos de terceros y demás operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras. Alícuota: cuatro coma treinta por ciento.	4,30%
91004	Casas, sociedades o personas que compran o venden pólizas de empeño, realicen transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión. Alícuota: tres coma sesenta y dos por ciento.	3,62%
91005	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra. Alícuota: tres coma sesenta y dos por ciento.	3,62%
91006	Préstamos de dinero efectuados por las entidades al que se refiere el inciso 5) del artículo 178 del CTP, en la medida que el dinero otorgado en préstamo provenga del depósito efectuados por sus asociados. Alícuota: dos coma cero dos por ciento.	2,02%



91007	Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere en el inciso 5) del artículo 178 del CTP no incluidos en el Código 91006. Alícuota: dos coma cero dos por ciento.	2,02%
91008	Compra y venta de divisas, títulos, bonos, letras de cancelación de obligaciones provinciales y/o similares y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias o las municipalidades. Alícuota: tres coma sesenta y dos por ciento.	3,62%
91009	Sistemas de tarjetas de crédito – Ley Nacional N° 250065- (servicios financieros y demás ingresos obtenidos en el marco de la referida norma). Alícuota: cuatro coma treinta por ciento.	4,30%
92000	Entidades de seguros y resguardo. Alícuota: dos coma setenta por ciento.	2,70%

LOCACION DE BIENES INMUEBLES.

93000	Locación de bienes inmuebles – excepto los comprendidos en el Código 93001. Alícuota: dos coma cero por ciento.	2,00%
93001	Locación de bienes inmuebles rurales.. Alícuota: dos coma cero por ciento.	2,00%
93002	Locación de bienes inmuebles o parte de ellos con fines de turismo, descanso o similares en el marco del inciso b) del artículo 1.199 del Código Civil y Comercial de la Nación, debidamente inscriptos en la Agencia Córdoba Turismo SEM -excepto los comprendidos en el Código 93102. Alícuota: dos coma cero por ciento.	2,00%
93003	Locación de bienes inmuebles o parte de ellos con fines de turismo, descanso o similares en el marco del inciso b) del artículo 1.199 del Código Civil y Comercial de la Nación, no inscriptos en la Agencia Córdoba Turismo SEM -excepto los comprendidos en el Código 93103. Alícuota: tres coma cero por ciento.	3,00%
93100	Locación de bienes inmuebles -excepto los comprendidos en los Códigos 93101, 93102 y 93103-, cuando no se reúnan las previsiones del artículo 19 de la presente Ley. Alícuota: dos coma cincuenta por ciento.	2,50%
93101	Locación de bienes inmuebles rurales, cuando no se reúnan las previsiones del artículo 19 de la presente Ley. Alícuota: dos coma cincuenta por ciento.	2,50%

**MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI**

BENARD 88 – VILLA ASCASUBI – CÓRDOBA – C.P.: 5935

Tel./ Fax: 03571-498000/020



93102	Locación de bienes inmuebles o parte de ellos con fines de turismo, descanso o similares en el marco del inciso b) del artículo 1.199 del Código Civil y Comercial de la Nación, debidamente inscriptos en la Agencia Córdoba Turismo SEM, cuando no se reúnan las previsiones del artículo 19 de la presente Ley. Alícuota: dos coma cincuenta por ciento.	2,50%
93103	Locación de bienes inmuebles o parte de ellos con fines de turismo, descanso o similares en el marco del inciso b) del artículo 1.199 del Código Civil y Comercial de la Nación, no inscripto en la Agencia Córdoba Turismo SEM, cuando no se reúnan las previsiones del artículo 19 de la presente Ley. Alícuota: tres coma cincuenta por ciento.	3,50%

OTRAS ACTIVIDADES

94000	Servicios de la administración pública, prestaciones públicas de servicios a la comunidad en general y servicios a la seguridad social obligatoria. Alícuota: dos coma setenta por ciento.	2,70%
95000	Ingresos Brutos que deban tributar las personas jurídicas y/o agrupaciones de colocación empresarias que hubieren sido contratadas por el ex Instituto Provincias de Atención Médicas (IPAM) en virtud a los procedimientos de selección convocados por los Decretos N°. 463, 774, 878 y 945 del año 2004 y N° 590 del año 2005. Alícuota: cero coma cuarenta y cinco por ciento.	0,45%

Régimen Especial:

- 1) Taximetristas, por cada coche, por mes \$ **1.310,00**
- 2) Autos-remises, por cada coche, por mes \$ **1.310,00**
- 3) Las Empresas de telefonía fija o celular, por mes y abonado \$ **70,00**
Por mes **mínimo** (Telecom) \$ **13.910,00**
Debiendo en ambos casos estar inscriptas en la municipalidad.
- 4) Las Empresas de Servicios de Internet o similares, por mes y abonado \$ **70,00**
- 5) Las Empresas que posean una Oficina Comercial de uso exclusivo deberán abonar en concepto de Tasa de Comercio por mes \$ **2.540,00**
- 6) Volquetes Contenedores, por mes por cada uno \$ **1.160,00**



Art. 16°) Mínimo Generales:

El impuesto mínimo a tributar anualmente será el siguiente:

ALÍCUOTAS	ANUAL	MENSUAL
INF. A 1.00%	\$ 13.850,00	\$ 1.160,00
SUP. A 1.00%	\$ 30.490,00	\$ 2.540,00

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota.-

Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distinta alícuotas, tributará como mínimo lo que corresponda, para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades que desarrolla.-

Art. 17°) Monotributo Unificado

Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) Ley No 26.565 y modificatorias, tributarán como mínimo los importes informados en este artículo.

Componente municipal	
CATEGORÍA	IMPORTE
A	\$ 260.-
B	\$ 400.-
C	\$ 530.-
D	\$ 600.-
E	\$ 650.-
F	\$ 720.-
G	\$ 790.-
H	\$ 860.-
I	\$ 1100.-
J	\$ 1270.-
K	\$ 1440.-

Los contribuyentes deberán presentar la constancia de inscripción en AFIP dentro de los 7 días de la fecha de la modificación de categoría, recategorizaciones anuales (Enero y Julio) o cambio de régimen frente al IVA. Los mínimos detallados en este artículo, se aplicarán cuando el contribuyente en ejercicio de su actividad explote



un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota; cuando explote dos o más sometidos a distintas alícuotas, tributarán como mínimo lo que corresponda según el Artículo 16, para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al importe total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades que se desarrolla, en cuyo caso tributarán este último. En caso de tributar por dos o más rubros sometidos a los sistemas de alícuotas y montos fijos, tributarán en forma separada cada uno de los rubros respetando los montos o mínimos establecidos.

Art. 18°) Artesanos Y Oficios:

Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesanado, enseñanza, manufactura artesanal de alimentos u oficio, pagarán por todo concepto cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios, y con un activo a comienzo del ejercicio fiscal, a valores corrientes -excepto inmuebles- no superior a \$ 80.000,00, los siguientes importes:

- a) Monto Anual de \$ **8.950,00**
- b) O un monto mensual de \$ **750,00**

Art. 19°) Actividades de Comercio por Menor mínimo Especial:

Los contribuyentes que ejerzan un comercio por menor sin empleados y con un activo a valores corrientes - excepto inmuebles - no superior a \$ 80.000,00, pagarán y por todo concepto:

- a) **Monto Anual de** \$ **8.950,00**
- b) O un monto mensual de \$ **750,00**

Art. 20°) Monotributo Social:

Los inscriptos en el REGISTRO ESPECIAL DE PERSONAS que ejercen actividad comercial y/o de servicios, bajo las especificaciones de la Ordenanza N° 1058/2012, estarán **eximidos** del pago de la contribución que incide sobre Comercio e Industria, en un 100 % durante los primeros doce meses, y en un 70 % luego de transcurrido el primer año de actividad.-



Art. 21°) Más de 1 (un) comercio:

Cuando el mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de exhibición y/o venta, los mínimos establecidos en el artículo noveno, serán de aplicación para cada uno de ellos.-

El D.E.M. determinará la forma y modalidad del Tributo que deberán ingresar a la Municipalidad, los contribuyentes que teniendo su establecimiento ó sede de su actividad en otra jurisdicción realicen actividades en la jurisdicción local de tipo industrial, comercial o de servicios por cuyo monto de Ingresos Brutos estarán grabados en los términos del artículo 35° y concordantes del Convenio Multilateral suscripto por la Provincia de Córdoba al que éste Municipio dispone ratificar por la presente su adhesión.

Art. 22°) Inscripción/Cese de oficio de Comercios e Industrias:

El Departamento Ejecutivo Municipal a través de los Encargados del Área de Rentas Municipal, implementará los procedimientos que correspondan a fin de incorporar los nuevos contribuyentes de este Tributo.

Una vez realizado el relevamiento y/o inspección a fines de constatar la existencia de actividad comercial, económica y/o de servicios de cualquier índole o rubro a quienes ejerzan en la Jurisdicción, se procederá a efectuar la **INSCRIPCIÓN DE OFICIO**, notificándose fehacientemente al comerciante que se incorpora al Registro de Comercio e Industria Municipal invitándole a informarse sobre sus derechos y obligaciones. El importe correspondiente a la Inscripción, Inspección y Alta de Oficio efectuada, deberá ser abonado por el Contribuyente con el Pago efectivo de la 1° cuota generada.

Del mismo modo deberá proceder con los ceses de actividad, cuando verifique mediante inspecciones u algún otro medio que el contribuyente no desarrolla actividad, a los fines de evitar la generación de deuda e incumplimientos. A su vez podrá disponerse DE OFICIO LA BAJA de la inscripción en tasa de Comercio e Industria, cuando registren falta de pago durante un periodo de doce (12) meses inmediatos anteriores.

La baja de la inscripción no impide el reingreso a la Tasa Municipal en cualquier momento, siempre que el contribuyente regularice su situación impositiva ingresando los aportes adeudados.

Art. 23°) Empresas del Estado, Cooperativas, Bancos, etc.:

Las contribuciones por los servicios de Inspección General e higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios para las empresas del estado, establecidas en



la ley N° 22016, y Cooperativas de suministro de energía eléctrica y otros servicios se establecerán conforme a lo dispuesto:

- a) Por Kw. facturado a usuario final (incluido alumbrado público) (Epec y Cooperativas), en toda la jurisdicción Municipal, es decir venta de energía en zona urbana y rural por año \$ **0,093**

El pago lo debe realizar EPEC y/o la Cooperativa, conforme a los períodos de facturación que haya adoptado. El monto mínimo mensual no podrá ser inferior, bajo ningún concepto, a \$ **31.180,00**

- b) Para Bancos y Entidades Financieras Oficiales (Banco de Córdoba, Banco Nación Argentina u otros Bancos), por cada empleado, cualquiera sea su jerarquía en actividad, que se encuentren prestando servicios en cada sucursal, agencia u oficina en Jurisdicción Municipal, pagará la suma de:

i. Pago único anual \$ **13.720,00**

ii. Pago mensual \$ **1.150,00**

- c) Distribuidora Gas del Centro, por m3 \$ **0,1431**. El monto mínimo mensual no podrá ser inferior, bajo ningún concepto a \$ **41.000,00**

Art. 24°) La Declaración Jurada:

La Declaración Jurada de la O.G.I., deberá presentarse en forma mensual y conjuntamente con el pago del Tributo. Los vencimientos de las mismas, están previstos en el artículo siguiente.

Art. 25°) Forma De Pago:

Las contribuciones establecidas en el presente título deberán abonarse **en doce cuotas** mensuales y consecutivas, con vencimiento los días 20 de cada mes, venciendo la primera cuota el día **Lunes 22 de Febrero de 2021** con la presentación de la DD.JJ. del mes inmediato anterior en todos los casos. En caso de ser feriado el día fijado, el vencimiento operará el primer día hábil siguiente al fijado precedentemente.-

Art. 26°) Documentación Complementaria a presentar:

Los Contribuyentes afectados al pago de esta contribución deberán presentar conjuntamente con la liquidación del importe a tributar, fotocopia del libro I.V.A. Ventas o libro de Ventas y constancias mensuales en caso de **Monotributistas**.-

En caso de aquellas actividades que se deban aplicar los montos mínimos, éstos se dividirán en doce partes iguales. El coeficiente que resulte de esta operación, será el mínimo a abonar en cada mes.-

Art. 27°) Prórroga de fecha de vencimiento:



Facultase al D.E.M. a prorrogar por Decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal hasta 30 (treinta) días los vencimientos precedentemente establecidos en éste Título.-

Art. 28°) Libreta de Sanidad y Libro Oficial de Inspecciones:

La Municipalidad proveerá a los interesados, el Libro Oficial de Inspecciones y la Libreta de Sanidad, debiendo abonar por cada uno, los siguientes importes:

LIBRETA DE SANIDAD

Otorgamiento	\$ 850,00
Renovación Anual	\$ 460,00

LIBRO OFICIAL DE INSPECCIONES

Otorgamiento	\$ 850,00
Por cada inspección	\$ 850,00





TÍTULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS:

Art. 29°) Circos:

Las representaciones de los circos que se instalen en el Ejido Municipal abonarán por función \$ **1.560,00**

Art. 30°) Bailes:

Los clubes, sociedades no comerciales con locales propios o arrendados que realicen bailes o cualquier tipo de festivales sea o no a beneficio, abonarán:

- a) Entidades con personería jurídica \$ **1.010,00**
- b) Entidades sin personería jurídica \$ **1.900,00**
- c) Los bailes dominicales, organizados p/ clubes, sociedades y otras entidades, llamados danzantes \$ **1.240,00**
- d) Organizaciones estudiantiles pro-viaje de estudios Exento
- e) Las Cooperadoras escolares, bibliotecas, dispensarios y otras entidades benéficas, que organicen festivales a beneficio Exento

Art. 31°) Festivales diversos:

Los festivales diversos que se realicen por clubes y otras entidades abonarán por cada noche \$ **1.900,00**

Art. 32°) Deportes:

Los espectáculos de boxeo, catch, fútbol y otros similares, abonarán por cada reunión:

Profesionales	\$ 1.900,00
Aficionados	\$ 930,00

Art. 33°) Reuniones diversa:

- Las cenas, almuerzos o reuniones diversas organizadas por Instituciones u otras Organizaciones, abonarán un mínimo de..... \$ **1.560,00**
- Los campeonatos de bochas, truco, chinchón y/u otros similares, abonarán un mínimo de \$ **1.240,00**
- Los Concursos de uno o más juegos, abonarán un mínimo de \$ **930,00**



Art. 34°) Parques de diversiones:

Los parques de diversiones y otras atracciones análogas abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a) En concepto de Venta de Entradas, por día, un mínimo de \$ **930,00**
- b) Abonarán por cada juego o kiosco habilitado por día \$ **320,00**
- c) Los juegos electrónicos o eléctricos abonarán por día \$ **460,00**

Art. 35°) Negocios Locales:

Los parques estables o negocios que dispongan de juegos mecánicos, eléctricos o electromecánicos, como así también las canchas destinadas a Fútbol 5, Tenis, Paddle, u otros similares, abonarán mensualmente y por adelantado, conforme a la siguiente escala:

- a) Mecánicos \$ **680,00**
- b) Eléctricos, electrónicos o electromecánicos \$ **2.360,00**
- c) Canchas de Fútbol 5, Tenis, Paddle u otros similares \$ **1.780,00**





TÍTULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA:

Art. 36°) Ocupación en la Vía Pública

Por ocupación de la vía pública a efectos de comercializar o ejercer oficios:

- a) Kioscos, abonarán por día \$ **1.150,00**

Art. 37°) Ocupación o Utilización de Espacios del Dominio Público o Privado Municipal:

Las Empresas que hagan utilización del **Dominio Público o Privado Municipal** (ocupación del espacio **aéreo** o del **subsuelo**), ya se trate de Empresas Públicas, Privadas, de Economías Mixta o de cualquier otra naturaleza Jurídica, para cualquier fin **lícito** abonarán-previa autorización de la Municipalidad- para hacer efectiva la ocupación por el tiempo que se determine, los siguientes tributos:

- **Por el tendido de líneas de comunicaciones; intercomunicaciones; conexiones telefónicas; fibras ópticas o sistemas similares**, que sean tendidas con afectación del Espacio **aéreo** o **subterráneo**, sean estos privados o públicos del Municipio:
 - a) Autorización para la Ocupación, por metro lineal \$ **540,00**
 - b) Tributo anual por metro lineal \$ **170,00**
- **Por el tendido de líneas eléctricas:**
 - a) Autorización para la ocupación por metro lineal \$ **540,00**
 - b) Tributo anual por metro lineal \$ **170,00**
- **Por el tendido de líneas para transmisión de imágenes de televisión:**
 - a) Para la autorización del abonado o usuario \$ **540,00**
 - b) Tributo anual, por abonado o usuario del servicio \$ **170,00**
- **Por el uso del espacio aéreo para la transmisión de televisión por aire o, en su caso de telefonía celular:**
 - a) Autorización por abonado o usuario del servicio \$ **540,00**
 - b) Tributo anual, por abonado o usuario \$ **1.640,00**
- **Para el uso del espacio subterráneo para la distribución de gas, por empresas públicas, cooperativas o empresas privadas.-**
 - a) Autorización para la ocupación, por metro lineal \$ **70,00**
 - b) Tributo anual, por usuario conectado al servicio \$ **120,00**
- **Por autorización de antenas diversas: (celular, satelital, etc.)**
 - a) Hasta 25 metros, por año \$ **547.140,00**
 - b) Más de 25 metros, por año..... \$ **1.223.630,00**



- c) Hasta 50 metros, por año \$ 1.937.460,00
- **Por Inspección Técnica:**
- a) Hasta 25 metros, por año \$ 266.520,00
- b) Más de 25 metros, por año..... \$ 400.480,00
- c) Hasta 50 metros, por año \$ 464.700,00
- **Por el tendido de redes telefónicas, cables para televisión, energía eléctrica, conexiones a Internet, etc.**
- a) El quince coma treinta y siete **por ciento (15.37%)** del importe neto facturado.-
- b) Está eximido de este adicional la provisión de Servicio de Internet WiFi en todos los espacios públicos provisto por la Empresa ITC Soluciones en Comunicaciones IP.

Lo dispuesto por este Artículo es sin perjuicio de la Tasa establecida en el Título II de la Ordenanza Fiscal y Tributaria **“Contribuciones por Inspección General e Higiene que Inciden sobre las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios”**, y las del Título XII: **“Contribuciones por los Servicios Relativos a la Construcción De Obras Privadas”**.-

El pago de éste Tributo deberá realizarse en forma mensual conjuntamente con la Contribución por Inspección General e Higiene que incide sobre las actividades comerciales, industriales y de servicios, quedando facultado el D.E.M. para disponer exenciones parciales o totales cuando el **Ente** gravado sea la Cooperativa de Servicios Públicos de Villa Ascasubi.-

Art. 38°) Balneario Municipal:

Dada la Ordenanza Municipal N° 1137/2016 de fecha 30 de Noviembre del año 2016 en la que se establece la Concesión del Balneario Municipal por el lapso total de 10 (diez) años; se deja sin efecto la legislación de las Tarifas de Acceso al Balneario Municipal “José Alberto Suéscun”.-

Asimismo, se mantiene vigente para todos los Contribuyentes que posean TODAS sus Tasas e Impuestos al día, incluyendo el periodo 2020, el Beneficio de Libre Acceso al Balneario Municipal mediante el otorgamiento de la Oblea: “Usted Pagó, VA al Río Gratis” Temporada 2020 – 2021.-





TÍTULO V

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO
PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL:**

(No se legisla)





TÍTULO VI

INSPECCIÓN SANITARIA
MATADERO

Art. 39°) Por inspección o re inspección bromatológica de animales que se faenan:

Por inspección o re inspección bromatológica de animales que se faenan y/o consuman dentro o fuera de la Jurisdicción Municipal, abonarán las tasas que se detallan a continuación:

b) Por cada vacuno	\$ 230,00
c) Por cada porcino	\$ 90,00
d) Por cada ovino o caprino	\$ 90,00
e) Por cada lechón	\$ 40,00
f) Por cada cabrito o corderitos	\$ 40,00
g) Por aves faenadas	\$ 10,00

Art. 40°) Por inspección o re inspección sanitaria e higiénica:

Por inspección o re inspección sanitaria e higiénica de productos alimenticios de otras Jurisdicciones, incluidos control bromatológico e higiénico se establecen las siguientes tasas:

a) Por inspección bromatológica e higiénica de productos alimenticios de otras jurisdicciones, incluidas carnes faenadas con excepción de aves, por cada vehículo o unidad de carga	\$ 370,00
b) Por inspección bromatológica e higiénica de aves faenadas en otras jurisdicciones o en jurisdicción de Villa Ascasubi, en peladeros autorizados y por cada una	\$ 20,00
c) Aquellos que hayan introducido productos alimenticios, sin la correspondiente inspección bromatológica municipal, abonarán en concepto de multa, por cada unidad de carga, sin perjuicio del tributo eludido	\$ 2.380,00

Art. 41°) Registros de Introdutores:

Para los registros de introductores, se establecen las siguientes tasas en carácter de abono anual a saber:

d) Productos con cadena de frío	\$ 1.600,00
e) Otros productos Alimenticios	\$ 1.100,00
f) Otros Introdutores	\$ 760,00





TÍTULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES
Y FERIAS DE HACIENDA

(No se legisla)





TÍTULO VIII

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

(No se legisla)





TÍTULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 42°) Contribuciones que Inciden sobre los Cementerios:

Fíjense los derechos por inhumación y exhumación, según el siguiente detalle:

- | | |
|--|-------------|
| a) Por inhumación de cadáveres en nichos y tumbas | \$ 1.610,00 |
| b) Por inhumación de cadáveres en panteones y mausoleos | \$ 2.400,00 |
| c) Por inhumación de cadáveres menores de 12 años | \$ 1.780,00 |
| d) Por permiso de exhumación con destino fuera del cementerio | \$ 730,00 |
| e) Por permiso de exhum. y cambio de caja, con reintegro a su origen | \$ 730,00 |
| f) Por permiso de traslado dentro del Cementerio | \$ 730,00 |
| g) Por permiso de exhumación y reducción de cadáveres (adultos) | \$ 730,00 |
| h) Por permiso de exhumación y reducción de cadáveres (niños h/ 12 a.) | \$ 730,00 |
| i) Por permiso de ingreso al Cementerio Municipal de trasladados desde otras localidades | \$ 730,00 |
| j) Cuando la exhumación y traslación se produzca por Orden Judicial, quedará exceptuado de los derechos expresados.- | |

Art. 43°) Las Empresas de Pompas Fúnebres:

Las empresas de Pompas Fúnebres, abonarán en concepto de derechos de suentuarios, antes de introducir el cadáver en el Cementerio Municipal, las siguientes tasas:

- | | |
|--|-------------|
| k) Por cada servicio fúnebre de 1ra. Categoría | \$ 5.630,00 |
| l) Por cada servicio fúnebre de 2da. Categoría | \$ 4.390,00 |
| m) Por cada servicio fúnebre de 3ra. Categoría | \$ 3.150,00 |

Queda facultado el D.E.M. para re categorizar los servicios y fijar las tasas.-

Art. 44°) Concesiones a perpetuidad:

Las concesiones a perpetuidad (99 años) de nichos en el Cementerio Municipal abonarán las siguientes escalas:

- | | |
|-----------------------|--------------|
| a) Primera fila | \$ 35.560,00 |
| b) Segunda fila | \$ 53.160,00 |
| c) Tercera fila | \$ 42.500,00 |



Art. 45°) Concesiones a perpetuidad de “Nichos para Angelitos”:

Por la concesión a perpetuidad (99 años) de “Nichos para Angelitos” abonarán las siguientes escalas:

a) Primera fila	\$ 4.710,00
b) Segunda fila	\$ 4.910,00
c) Tercera fila	\$ 4.910,00
d) Cuarta fila	\$ 4.720,00

El cerrado de un **nicho** se hará luego de la ocupación efectiva del mismo, dentro de los 10 días de la ocupación. El material para el cerramiento de los nichos será uniforme: de ladrillo de canto, revoque grueso a la cal y terminación con cerámicos del tipo y color que fije la Secretaría de Obras Públicas.-

Los nichos ocupados que no se encuentren cerrados, tendrán el mismo tratamiento que lo dispuesto precedentemente. En el caso de nichos con cerramiento de vidrio, donde quede el ataúd a la vista, procederán a cerrarlo de la forma y con los materiales antes detallados y a cargo del usuario, pudiendo mantener la puerta de vidrio.-

Art. 46°) Concesión a Perpetuidad de Nichos Usados (Cementerio Nuevo):

La concesión a perpetuidad de nichos usados en el llamado cementerio nuevo, se abonará sobre la base del 70 % (setenta por ciento) del valor de lo establecido para los nichos nuevos.-

a) Primera fila	\$ 24.950,00
b) Segunda fila	\$ 37.360,00
c) Tercera fila	\$ 30.020,00

Art. 47°) Concesión a Perpetuidad de Nichos Usados (Cementerio Viejo):

Por la concesión a perpetuidad de nichos usados en el cementerio viejo, se abonará el 50 % (cincuenta por ciento) del valor establecido para los nichos nuevos.-

Art. 48°) Concesión a Perpetuidad de Terrenos:

Por la concesión a perpetuidad de terrenos, se fijan las siguientes escalas por metro cuadrado

a) Zona “A” en el Cementerio nuevo	\$ 6.700,00
b) Zona “B” en el Cementerio nuevo	\$ 5.320,00



Art. 49°) Forma de Pago de Concesiones:

Las contribuciones establecidas en el presente título, “Concesiones a Perpetuidad en el Cementerio”, se abonarán de contado con el 10% (diez por ciento) de descuento. O bien en cuotas, de la siguiente manera:

- a) Concesiones de nichos y terrenos a perpetuidad, hasta en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas con el 18 % de interés pudiendo el **Departamento Ejecutivo**, en casos justificados y de necesidad, acordar un plazo mayor de hasta 12 meses con el 36% de interés

Art. 50°) Tasas de Mantenimiento, Construcciones, Modificaciones, Refacciones y Titulaciones en el Cementerio Municipal:

- I) **Mantenimiento:** En cumplimiento de lo dispuesto en la O.G.I. vigente, fíjense las tasas anuales, por limpieza, mantenimiento y conservación, conforme al siguiente detalle:

a) Panteones	\$ 1.240,00
b) Terrenos	\$ 930,00
c) Tumbas	\$ 930,00
d) Nichos	\$ 640,00
e) Trabajos: Por autorización de refacción, pintura o albañilería según el siguiente detalle:	
f) Sin uso de Energía Eléctrica	\$ 230,00
i. Con uso de Energía Eléctrica	\$ 460,00

- II) **Construcción, Modificación y Refacción en el Cementerio Municipal:** Las Construcciones, refacciones y/o modificaciones dentro del Cementerio Municipal, previa solicitud para ejecución de la obra y el pago adelantado del derecho correspondiente, se regirán por la siguiente escala:

a) Construcción de Panteones.....	\$ 1.900,00
b) Construcción de Tumbas para dos ataúdes	\$ 1.240,00
c) Construcción de Tumbas para tres ataúdes	\$ 1.900,00
d) Refacción de Panteón	\$ 1.240,00
e) Refacción de Tumbas	\$ 930,00
f) Refacciones menores	\$ 930,00

- III) **Titulación de Nichos y Terrenos:** Se deberá abonar en concepto de Titulación de Nichos y Terrenos los siguientes importes:

a) Titulación de Nichos	\$ 280,00
b) Titulación de Terrenos	\$ 300,00



Importante: Para realizar cualquier construcción, refacción y/o modificación en el Cementerio Municipal, el propietario deberá solicitar el correspondiente permiso en papel sellado, asimismo, deberá adjuntar una copia del plano o croquis de la obra a ejecutar; quién contravenga a ésta disposición, se hará pasible, sin perjuicio del derecho que le corresponde, a una multa de \$ **3.150,00**

Art. 51°) Forma de Pago de la Tasa de Mantenimiento

Las Contribuciones de la Tasa de Mantenimiento en el Cementerio, deberán abonarse de **contado** con vencimiento el día **jueves 1 de Abril de 2021.-**

De no abonarse las obligaciones tributarias en término, será de aplicación un interés del 5 % (cinco por ciento) mensual, aplicado diariamente.-

Art. 52°) Facultades Especiales

Se faculta al D.E.M. para que efectúe el cobro de los años anteriores adeudados, ajustado al valor del mes en que se efectúe el pago, tomando como base los montos establecidos en la presente ordenanza.-





TÍTULO X

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS VALORES
SORTEABLES CON PREMIOS:**

(No se Legisla)





TÍTULO XI

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y
PROPAGANDA:**

Art. 53°) Tarifas

Se pagará por carteles ubicados en espacios públicos, espacio privados con frente a ruta, márgenes de río, etc. x mts² \$ **1.090,00**

Están exentos los carteles propios de los pequeños contribuyentes locales, pero sólo en frente de los mismos y cuya superficie no sea mayor a 2 mts².-

Art. 54°) Vehículos con Propaganda

Por cada vehículo dedicado exclusivamente a la propaganda en la vía pública, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Vehículo tracción mecánica, por día \$ **640,00**
- b) Vehículo tracción mecánica, por mes \$ **4.150,00**
- c) Vehículo tracción mecánica, por año \$ **20.320,00**

El horario a respetar será de ocho a veintiuna horas. La intensidad del volumen será de acuerdo a la reglamentación de la Ordenanza 1029/2011.-





TÍTULO XII

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Art. 55°) Tarifas de Obras Privadas

I - Presentación de planos de obras Privadas

Por los servicios que la Municipalidad presta en relación a la Construcción de Obras Privadas, y a los fines de aplicación de lo establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente, se establecen las siguientes contribuciones para todo el radio municipal.

Se abonará en concepto de **PERMISO DE EDIFICACIÓN DE OBRA PRIVADA**, una Tasa cuya base Imponible será el **Valor** de referencia indicativo mínimo del metro cuadrado cubierto de obras, base de cálculo para aportes previsionales y colegiales del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba y sobre el cual se aplicarán las alícuotas que se mencionan a continuación:

- a) Por construcción de obras nuevas, ampliación y/o relevamiento de obras existentes, se calculará con el siguiente método: cantidad de metros cuadrados (m^2) multiplicados por el **Valor** de referencia indicativo mínimo del metro cuadrado cubierto de obras, del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, y al monto resultante se aplicarán los siguientes porcentajes a saber:

Hasta 65 m2 cubiertos	%	0,25
Hasta 100 m2 cubiertos	%	0,35
Hasta 150 m2 cubiertos	%	0,45
Más de 150 m2 cubiertos	%	0,60
Galpones, tinglados y otras estructuras similares	%	0,35

En superficies semicubiertas, se contemplará el 50% del total (Ej. Galerías, aleros de importancia, etc.)

II - Obras Terminadas – Relevamiento

En caso de construcciones existentes sin planos aprobados, mencionadas en el ítem anterior, con una antigüedad que no supere los *cinco (5) años*, sufrirá un recargo del veinticinco por ciento (25 %) y de *cinco a diez años* sufrirá un recargo del diez (10 %), cualquiera sea su superficie, sobre los derechos que le correspondiere abonar de



acuerdo a la base Imponible, Valor de referencia indicativo mínimo del metro cuadrado cubierto de obras, del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, base de cálculo para aportes previsionales y colegiales al momento del pago.

Cuando las construcciones clandestinas no se encuadran en ordenanzas de edificación existente, tendrán un recargo del cien por cien (100 %), sin perjuicio de las sanciones establecidas por la misma Ordenanza.

Están libradas de tales disposiciones las obras que construya la Municipalidad.

III – Mensuras, Sub-divisiones, Uniones y Loteos

Por aprobación de **Planos de Mensura, Subdivisión, Unión, Futura Unión y Loteos**, en todo el Ejido Municipal, se abonará según el siguiente detalle:

a.- Mensura o mensura parcial	\$ 1.780,00
b.- Sub-división	
b.1. Hasta 2 lotes resultantes, por c/u	\$ 1.420,00
b.2. Más de 2 lotes y por cada uno	\$ 1.240,00
c.- Unión y/o futura unión de 2 parcelas	\$ 1.420,00
c.1. De más de dos (2) parcelas y por cada una	\$ 1.060,00
d.- Loteo y cada lote resultante	\$ 1.420,00
e.- Aprobación de planos de subdivisión afectados al régimen de Propiedad Horizontal y por cada PH resultante	\$ 1.420,00
f.- Mensura con destino de uso rural	\$ 5.330,00
g.- Subdivisión con destino de uso rural y por cada lote	\$ 3.550,00
h.- Unión y/o Futura Unión de 2 o más parcelas de uso rural y por cada una.-	\$ 1.060,00

En todos los casos previstos en este inciso, debe acreditarse el previo pago de la Contribución que incide sobre los inmuebles por el año calendario completo, a cuyo efecto se faculta al Organismo Fiscal a extender las liquidaciones a pedido del interesado.

IV – Fachadas

Las modificaciones en las fachadas de inmuebles, abonarán el **0,55% (cero coma cincuenta y cinco por ciento)** del **M.O. (Monto de Obra)** calculado según la base Imponible **Valor** de referencia indicativo mínimo del metro cuadrado cubierto de



obras, del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, base de cálculo para aportes previsionales y colegiales, al momento de pago.

V - Rotura de Calles y veredas para Obras

Cuando la Municipalidad deba proceder a la reparación de calles removidas por trabajos realizados en la vía pública, por reparaciones oficiales o particulares, se cobrará a los responsables de la misma los siguientes derechos:

- Calles pavimentadas por m² o fracción \$ **1.400,00**
- Calles hormigonadas por m² o fracción \$ **2.810,00**
- Calles de tierra por m² o fracción \$ **1.400,00**
- Roturas de veredas por m² o fracción \$ **1.400,00**
- Ocupación de veredas hasta 2 días SIN CARGO/ por semana y por metro cuadrado o fracción \$ **600,00**

VI – Nuevas Obras de Servicios

En caso de requerir nuevas obras de Servicios tales como Cordón Cuneta, Alumbrado Público, etc., que deban ser realizadas en la Zona A4 establecida en el Art. 1) de ésta Ordenanza Fiscal y Tributaria, el costo de la obra propiamente dicha, será en función de los costos actualizados al momento de ser ejecutada la obra, tanto en materiales como en mano de obra; tales montos serán evaluados de acuerdo a los índices de construcción fijados por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.

VII – Demolición de Obras

En caso de efectuarse demoliciones de inmuebles, se deberá solicitar un permiso Municipal, considerando, en primer lugar, la conservación del *Patrimonio Arquitectónico*, debiendo efectuarse una inspección el inmueble a demoler para, generar un expediente de obra para dar curso a lo solicitado.-

Se deben contemplar los tiempos de espera de estudio del expediente, que puede demorar entre cuarenta y cinco (45) y sesenta (60) días, las medidas de Seguridad e Higiene, y los riesgos ambientales en el momento de efectuar la demolición, que en caso de no efectuarla un profesional, obliga al demoledor a hacerse solidariamente responsable con el propietario en caso de que ocurra un accidente. Si se realiza antes de obtener el permiso, el responsable de la obra recibirá una multa, que puede ocasionar restricciones en futuros permisos de edificación.





TÍTULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA
Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
TASA ALUMBRADO PÚBLICO

Art. 56°) Contribuciones por Inspección Eléctrica y Mecánica y Suministro de Energía Eléctrica:

Fijase un derecho de:

- a) **Hasta un 15% (quince por ciento)** sobre el importe neto facturado al consumidor en concepto de Energía Eléctrica

La entidad prestataria del servicio de provisión de energía eléctrica cobrará a los usuarios y liquidará al municipio la suma cobrada por mes vencido.-





TÍTULO XIV

DERECHOS DE OFICINA
DERECHOS GENERALES DE OFICINA

Art. 57°) Derechos Generales de Oficina

Todo trámite o gestión ante la Municipalidad está sometido al pago de los siguientes Derechos de:

a) **Derechos de Oficina referidos a los inmuebles:**

a-1) Declaración inhabitable de los inmuebles, solicitando inspección a esos efectos	\$ 680,00
a-2) Informes notariales solicitando libre deuda	\$ 960,00
a-3) Por denuncia o infracción a las normas sobre edificación efectuada por propietarios o inquilinos contra propietarios que requieran la intervención de la oficina técnica de la Municipalidad	\$ 460,00
a-4) Transferencia de Inmueble	\$ 1.060,00
a-5) Por Inspección Catastral	\$ 580,00
a-6) Certificado final de obra	\$ 580,00
a-7) Por pedido de libre deuda para conexión de gas natural	\$ 1.060,00
a-8) Por libre deuda para conexiones de otros servicios públicos	\$ 230,00
a-9) Por informe de deuda, así también como cualquier otro trámite relacionado con la propiedad	\$ 460,00
a-10) Permisos de Demolición total o parcial	\$ 870,00
a-11) Otros no previstos	\$ 580,00

b) **Derechos de Oficina referido a solicitudes de documentación e información:**

b-1) Copia de Ordenanza Tarifaria	
a. Copia Simple	\$ 580,00
b. Copia Autenticada	\$ 1.260,00
b-2) Copia de Ordenanza de Presupuesto	
a. Copia Simple	\$ 580,00
b. Copia Autenticada	\$ 1.260,00
b-3) Copia de otras Ordenanzas y/o instrumentos legales municipales y/o expedientes administrativos:	
a. Derecho mínimo de copia simple (hasta 10 pág.)	\$ 210,00



b.	Por cada hoja en copia simple a partir de pág. 11	\$ 20,00
c.	Derecho mínimo de copia autenticada (hasta 10 pág.)	\$ 630,00
d.	Por cada hoja en copia autenticada a partir de pág. 11	\$ 40,00
b-4)	Desarchivo de cualquier tipo de documentación pública municipal obrante en el Archivo Municipal	\$ 1.260,00
b-5)	Informe especial proveniente de diversas áreas, órganos y dependencias municipales	\$ 2.100,00
b-6)	Por Oficios Judiciales, excepto los referidos al Registro Civil y Capacidad de las Personas:	
a.	Por Oficios en General	\$ 320,00
b.	Por Oficios librados en Juicios tramitados con Beneficio de Litigar sin Gastos	\$ 210,00
b-7)	Fotocopia de Parcelarios	\$ 90,00
b-8)	Toda solicitud no prevista (Actuaciones administrativas que no tengan previstas una tasa especial en el presente Título)	\$ 580,00

Los informes emitidos por la Administración Municipal, sus órganos y dependencias serán puestos a disposición del solicitante en Mesa de Entradas del Municipio, previa notificación, si transcurridos 15 (quince) días hábiles de ésta, si el/la interesado/a no hubiere concurrido a retirarlo, el mismo será ingresado al Archivo Municipal.-

c) Derechos de Oficina referido al Comercio e Industria:

c-1) Inspecciones y Habilitaciones Anuales: Se abonará cada vez que sea requerido por los Contribuyentes los siguientes importes a saber:

a)	Inspección Pequeños Contribuyentes.....	\$ 1.060,00
b)	Inspección Grandes Contribuyentes	\$ 1.780,00
c)	Certificación de Habilitación Pequeños Contribuyentes.....	\$ 680,00
d)	Certificación de Habilitación Grandes Contribuyentes.....	\$ 1.780,00
e)	Inspección y Habilitación Pequeños Contribuyentes.....	\$ 2.000,00
f)	Inspección y Habilitación Grandes Contribuyentes	\$ 3.500,00
g)	Inspección sanitaria y bromatológica (todo el que elabore, fraccione y/o manipule alimentos crudos o cocidos, según código de Alimentación Nacional)	\$ 2.200,00
c-2)	Pedido de exención impositiva para Industrias nuevas	\$ 2.190,00
c-3)	Inscripción, transferencia y cierre de Comercios Unipersonales.....	\$ 1.060,00
a)	Inscripción Anexa nuevo Rubro	\$ 620,00
c-4)	Inscripción, transferencia y cierre de Comercio de Instituciones, Responsables Inscripto, S.R.L, S.A. y otro tipo de Sociedades Comerciales	\$ 2.490,00
b)	Inscripción Anexa nuevo Rubro	\$ 1.000,00
c-5)	Inscripción, Transferencia y Cierre de Oficina Comercial	\$ 2.190,00



c-6) Inscripción de negocios para inspección sanitaria y bromatológica (todo el que elabore, fraccione y/o manipule alimentos crudos o cocidos, según código de Alimentación Nacional	\$ 2.190,00
c-7) Certificados de libre deuda	\$ 1.060,00
c-8) Toda solicitud no prevista	\$ 460,00
c-9) Informes especiales con personal técnico-profesional para habilitación: costo a cargo del interesado.-	
c-10) Habilitación anual acopio, depósitos, etc. de agroquímicos	
a) Inspección	\$ 1.240,00
b) Depósito	\$ 2.190,00
c) Empresa Expendedora	\$ 4.200,00
d) Empresa Aplicadora Terrestre (autopropulsada)	\$ 1.900,00
e) Empresa Aplicadora Terrestre (de arrastre)	\$ 1.440,00
c-11) Certificado de Inscripción de Comercio	\$ 870,00
c-12) Otras Actividades Comerciales sin Local Comercial de venta diaria, deberán abonar por día	\$ 1.590,00
c-13) Inscripción, transferencia y cierre de Introdutores	\$ 1.060,00

d) Derechos de oficina referido a los espectáculos públicos:

d-1) Circos y parques de diversiones	\$ 2.190,00
d-2) Exposición de premios de rifas o tómbolas en la vía pública	\$ 1.120,00
d-3) Permiso para realizar carreras de automóviles, motos, karting, etc	\$ 580,00
d-4) Permiso para espectáculos boxísticos	\$ 580,00
d-5) Permisos para bailes	\$ 580,00
d-6) Permiso para realizar festivales, almuerzos, peñas folklóricas, etc	\$ 580,00
d-7) Toda solicitud no prevista	\$ 580,00

e) Derechos de oficina referido a los vehículos:

e-1) Certificados de inscripción, Baja o constancia de pago requeridos por el contribuyente, responsable o tercero debidamente autorizado	\$ 1.200,00
e-2) Copias y/o fotocopias de documentos oportunamente presentados por el contribuyente o responsable, por cada una	\$ 580,00
e-3) Informes. Por cada informe de los padrones fiscales en los certificados de libre deuda, de deuda o de valuación y exenciones	\$ 410,00
e-4) Informe de libre de Multas Juzgado de Faltas	\$ 700,00
e-5) Licencia de Conducir Derecho de Examen	\$ 240,00
e-6) Licencia de Conducir Apto Físico	\$ 220,00
e-7) Faltas de Transito: Descargo para Jurisdicción Local	\$ 280,00
e-8) Toda solicitud no prevista	\$ 280,00



e-9) Baja de Oficio con Declaración Jurada	\$ 440,00
e-10) Transferencia de Automotor	\$ 600,00
e-11) Multa por Licencia de Conducir vencida (3 meses)	\$ 890,00
e-12) Multa por Licencia de Conducir vencida (6 meses)	\$ 1.670,00
e-13) Multa por Licencia de Conducir vencida (de 6 a 12 meses)	\$ 2.360,00
e-14) Multa por Licencia de Conducir vencida (en caso de vencimiento superior a 12 meses, se deberá abonar éste importe por cada año vencido más la multa de fracción correspondiente).....	\$ 1.370,00
e-15) Multa por Inscripción Vehicular fuera de término (se deberá abonar en concepto de multa por cada año completo o fracción en el incumplimiento de inscripción vehicular la suma de	\$ 1.370,00

f) Derechos de oficina referido a la expedición de guías de hacienda y traslados:

Por cada cabeza de ganado que conste en los Documentos Únicos de Transito (D.U.T), expedido por SIGSA (sistema integrado de gestión de sanidad animal) a favor de la Municipalidad, se deberá abonar en base a las siguientes tablas y cuyos montos se verán reflejados al momento de emitir el D.U.T correspondiente:

ESPECIE	CATEGORÍA	DESTINO	TRANSITO	IMPORTE						
PORCINO	MEI Padrillo Cerde Lechón Cachorro/a Capón / Hembra s/Serv	Faenamamiento Feria Invernada Remate Feria Faena Remate Feria Invernada Remate Feria a Reproducción	Provincial	\$ 35,00						
			Interprovincial	\$ 35,00						
			OVINO	Borrego Capón Carnero Cordero/a Oveja	Retorno Trabajo	Provincial	\$ -			
						Interprovincial	\$ -			
						CAPRINO	Cabra Cabrillos/Chivitos Cabrito Capón Chivo	Traslado a sí mismo	Provincial	\$ 2,00
									Interprovincial	\$ 2,00



ESPECIE	CATEGORÍA	DESTINO	TRANSITO	IMPORTE
EQUINO	Yegua	Remate Feria Faena	Provincial	\$ 40,00
	Asno	Remate Feria Invernada		Interprovincial
	Burro	Remate Feria a Reproducción Feria	Provincial	\$ 70,00
	Caballo			Interprovincial
	Mula		Provincial	\$ 70,00
	Padrillo		Interprovincial	\$ 70,00
Potrillo/a	Reproducción Invernada			
BOVINO	Vaca	Faenamamiento		
	Vaquillona			
	Novillo	Retorno	Provincial	\$ -
	Novillito	Trabajo	Interprovincial	\$ -
	Ternera			
	Ternero			
	Torito/MEJ			
	Toro	Traslado a sí mismo	Provincial	\$ 7,00
	Bueyes		Interprovincial	\$ 7,00

g) Derechos de Oficina referidos al Juzgado Municipal de Faltas

- g-1) Inscripción anual en el Registro Municipal de Comerciantes Introdutores de productos alimenticios \$ **2.000,00**
- g-2) Inscripción anual en el Registro Municipal de vehículos Introdutores de productos alimenticios \$ **2.000,00**
- g-3) Correspondencia simple \$ **150,00**
- g-4) Correspondencia certificada \$ **500,00**
- g-5) Correspondencia certificada con aviso de retorno \$ **2.000,00**
- g-6) Gastos administrativos general \$ **500,00**
- g-7) Gastos administrativos general con actuaciones \$ **1.000,00**
- g-8) Gastos administrativos Expediente Simple \$ **300,00**
- g-9) Gastos administrativos Expediente con Resolución \$ **2.000,00**
- g-10) Por apertura de calzada en calle pavimentada por m2 y por día \$ **400,00**
- g-11) Por rotura de veredas por m2 y por día \$ **300,00**
- g-12) Por corte de calle por día \$ **1.500,00**

Los importes referidos a multas se registrarán de acuerdo a las unidades de faltas (U.F) establecidas en el Código Municipal de Tránsito, Código de Salubridad y Cuidado del Medio Ambiente y el Código de Bromatología Municipal.





TÍTULO XV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES:

Art. 58°) Tarifa de Automotor, Impuesto Automotor Unificado e Inscripción de Oficio

Tarifa de Automotor

De conformidad a lo establecido en la O.G.I. vigente, fijase la alícuota del 1,5 % (uno coma cinco por ciento) para el patentamiento de los vehículos automotores comprendidos en la **Tabla de Valuación** de dichos vehículos que confeccione la **Dirección General de Rentas de la Provincia** como así mismo los montos que se establezcan en la Ley Impositiva de la Provincia, para el año 2021 como montos mínimos para el patentamiento de vehículos no incluidos en la TABLA, y las exenciones y demás particularidades legisladas en la misma ley, y las que se establezcan en Ordenanzas particulares.-

Si dichos valores mínimos fueran fijados por la provincia, en los mismos valores del año 2021, a dichos mínimos se les deberá adicionar el 45 % (cuarenta y cinco por ciento).-

Impuesto Automotor Unificado

Dada la suscripción del Convenio del Impuesto Automotor Unificado, rubricado por el Municipio conjuntamente con el Ministerio de Finanzas del Gobierno de la Provincia de Córdoba, en el marco del Código Tributario Provincial Ley N° 6006 y sus modificatoria, la Municipalidad de Villa Ascasubi incorpora dicha metodología al Sistema de Recaudación Municipal abonando todos los contribuyentes propietarios de vehículos comprendidos entre los años 2012 y 2021, en forma conjunta con el impuesto provincial automotor.-

Quedan incluidos en este impuesto aquellos vehículos que posean una antigüedad mayor a 10 años y su base imponible sea igual o superior al monto fijo publicado en la Tabla de Valuación 2021 establecida por la Dirección General de Rentas de la provincia de Córdoba.-

Inscripción de Oficio



La Municipalidad de Villa Ascasubi deberá inscribir “De Oficio” a través de la Dirección de Rentas Municipal todos los automóviles, camiones, autobús, acoplados, motos y todo aquel vehículo moto propulsado, que no hayan realizado el trámite correspondiente debiendo notificarlas en forma inmediata y fehaciente, tomando como lugar de radicación del vehículo, el domicilio del Titular Dominial.-

Art. 59°) Formas de pago:

Las contribuciones establecidas en este título para los vehículos comprendidos entre los años 2001 y 2011 inclusive deberán abonarse de la siguiente manera:

- I) **De Contado Anticipado:** Con el 30% (treinta por ciento) de descuento, hasta el día **miércoles 31 de Marzo de 2021**, con el 15 % (quince por ciento) de descuento hasta el día **lunes 31 de Mayo del 2021**. indefectiblemente y siempre que no registre deuda anterior. En caso de poseer dicha deuda debe cancelar primero la misma para acceder a estos beneficios.
- II) **Pago en Cuotas**, con los siguientes vencimientos:

CUOTA	1° VENCIMIENTO	2° VENCIMIENTO
01/2021	10/02/2021	20/02/2021
02/2021	12/04/2021	20/04/2021
03/2021	10/06/2021	22/06/2021
04/2021	10/08/2021	20/08/2021
05/2021	11/10/2021	20/10/2021
06/2021	10/12/2021	20/12/2021

Los contribuyentes podrán cancelar los montos adeudados, en cualquier altura de los planes de pago en cuotas, a cuyos efectos abonarán las cuotas vencidas impagas con los intereses correspondientes hasta la fecha de cancelación, teniendo en la liquidación de cada cuota la posibilidad de cancelar el saldo anual.-

- III) **Derechos de Oficina:** Se establecen los siguientes Derechos de Oficina a saber:
 - a) Gastos Administrativos con la Liquidación de cada cuota .. \$ **90,00**
 - b) Gastos Administrativos Exentos (antigüedad mayor a 20 años) \$ **0,00**

Fijase en los siguientes importes el Impuesto mínimo correspondiente a cada tipo de automotor y/o acoplado, el que a su vez, resultará aplicable para los modelos 2003 y anteriores.

- c) Automóviles, rurales, ambulancias y autos fúnebres \$ **770,00**
- d) Camionetas, jeeps y furgones \$ **1.240,00**
- e) Camiones hasta quince mil (15.000) kilogramos \$ **1.500,00**



f) Camiones de más de quince mil (15.000) kilogramos	\$ 1.870,00
g) Colectivos	\$ 1.490,00
h) Acoplados de carga hasta cinco mil (5.000) kilogramos	\$ 770,00
i) Acoplados de carga de más de cinco mil (5.000) kilogramos y hasta quince mil (15.000) kilogramos	\$ 1.240,00
j) De más de quince mil (15.000) kilogramos	\$ 1.490,00
k) Mínimo por motocicleta	\$ 440,00

Art. 60°) Requerimiento de Pago:

De no haberse abonado las obligaciones tributarias, el D.E.M. queda facultado para efectuar los correspondientes emplazamientos y establecer plazos de ejecución forzosa, reservándose el derecho de accionar judicialmente para percibir el cobro de los tributos adeudados. En todos los casos, la falta de pago al vencimiento de cada cuota, dará lugar a la aplicación de los intereses correspondientes.-

Art. 61°) Prórroga del Vencimiento:

Facúltese al D.E.M. a prorrogar por Decreto bajo razones fundadas y relativas al normal desarrollo de la Administración Municipal, hasta 60 (sesenta) días los vencimientos precedentemente establecidos.

Art. 62°) Intereses resarcitorios:

Si la obligación tributaria no se cancela en los vencimientos, será aplicado un interés del 5 % (cinco por ciento).-

Art. 63°) Licencias De Conducir:

Todas las categorías podrán otorgarse por hasta un máximo de 3 años y el importe a pagar será el resultado de la multiplicación del valor anual por la cantidad de años, obteniendo un 5 % (cinco por ciento) de descuento en caso de elegir renovar la Licencia de Conducir por 2 (dos) años y un 10% (diez por ciento) de descuento en caso de optar por renovar la Licencia de Conducir por 3 (tres) años rigiendo, de ésta manera, los siguientes montos:

I) Categoría "A-1" (Ciclomotores, hasta 50 cc) Edad mínima 16 años.

a) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año	\$ 510,00
b) Otorgamiento y Renovación por 2 (dos) años	\$ 960,00
c) Otorgamiento y Renovación por 3 (tres) años	\$ 1.370,00

II) Categoría "A-2" (Motocicletas y Moto triciclos de 100 a 150cc)

a) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año	\$ 510,00
b) Otorgamiento y Renovación por 2 (dos) años	\$ 960,00



c) Otorgamiento y Renovación por 3 (tres) años \$ 1.370,00

III) Categoría "A-3" (Motocicletas más de 150 cc)

a) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año \$ 510,00

b) Otorgamiento y Renovación por 2 (dos) años \$ 960,00

c) Otorgamiento y Renovación por 3 (tres) años \$ 1.370,00

IV) Categoría "B-1" (Automóviles y camionetas y Casas rodantes motorizadas, Peso Máximo 3500 Kg. Número de plazas máximo 9)

a) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año \$ 610,00

b) Otorgamiento y Renovación por 2 (dos) años \$ 1.140,00

c) Otorgamiento y Renovación por 3 (tres) años \$ 1.610,00

V) Categoría "B- 2" (Automóviles y Camionetas de hasta 750 Kg. Peso Máximo Total 3500.)

a) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año \$ 610,00

b) Otorgamiento y Renovación por 2 (dos) años \$ 1.140,00

c) Otorgamiento y Renovación por 3 (tres) años \$ 1.610,00

VI) Categoría "C" (Camiones s/ acoplados ni semi acoplados y casas rodantes motorizadas, Peso máximo 3.500Kg.)

a) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año \$ 730,00

b) Otorgamiento y Renovación por 2 (dos) años \$ 1.370,00

c) Otorgamiento y Renovación por 3 (tres) años \$ 1.940,00

VII) Categoría "D-1" (Transporte de pasajeros, N° de plaza: máximo 9)

a) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año \$ 730,00

b) Otorgamiento y Renovación por 2 (dos) años \$ 1.370,00

c) Otorgamiento y Renovación por 3 (tres) años \$ 1.940,00

VIII) Categoría "D-2" (Transporte de pasajeros. Número de plazas: más de 9)

a) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año \$ 870,00

b) Otorgamiento y Renovación por 2 (dos) años \$ 1.650,00

c) Otorgamiento y Renovación por 3 (tres) años \$ 2.330,00

IX) Categoría "D-3" (Policías Bomberos y Ambulancias. Peso máximo 3500 Kg. Número de Plazas máximo: 9)

a) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año \$ 730,00

b) Otorgamiento y Renovación por 2 (dos) años \$ 1.370,00



c) Otorgamiento y Renovación por 3 (tres) años \$ 1.940,00

X) Categoría “E-1” (Camiones. Vehículos articulados y/o con acoplado Cualquier peso máximo autorizado)

a) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año \$ 730,00

b) Otorgamiento y Renovación por 2 (dos) años \$ 1.370,00

c) Otorgamiento y Renovación por 3 (tres) años \$ 1.940,00

XI) Categoría “E-2” (Maquinaria especial no agrícola)

a) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año \$ 730,00

b) Otorgamiento y Renovación por 2 (dos) años \$ 1.370,00

c) Otorgamiento y Renovación por 3 (tres) años \$ 1.940,00

XII) Categoría “F” (Vehículos que corresponda a la discapacidad de su titular, la que será descripta en la licencia.)

a) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año \$ 610,00

b) Otorgamiento y Renovación por 2 (dos) años \$ 1.140,00

c) Otorgamiento y Renovación por 3 (tres) años \$ 1.600,00

XIII) Categoría “G” (Tractores y Maquinarias Agrícolas)

a) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año \$ 730,00

b) Otorgamiento y Renovación por 2 (dos) años \$ 1370,00

c) Otorgamiento y Renovación por 3 (tres) años \$ 1.940,00

Es requisito indispensable tener inscriptos los rodados de su propiedad, en este municipio.

Mayores de 70 años

Se le otorgará la Licencia De Conducir solamente por 1 (un) año, siendo necesaria la presentación de los certificados médicos correspondientes (Psicofísico y Oftalmológico).-

a) Otorgamiento y Renovación por 1 (un) año \$ 730,00



Art. 64°) Duplicado de Licencia De Conducir:

- a) El Duplicado de la Licencia de Conducir, tendrá un costo de reposición igual al monto de otorgamiento de igual Categoría por 1 (un) año.-





TÍTULO XVI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDE SOBRE EL SUMINISTRO DE AGUA CORRIENTE

Art. 65°) Tarifas

Fijase las siguientes contribuciones, derechos y tasas por los servicios de agua corriente domiciliario:

Suministro:

a) Familiar, por mes y por usuario	\$ 540,00
b) Comercial, por mes y por usuario	\$ 680,00
c) Combinada, por mes y por usuario	\$ 680,00
d) Con grandes consumos, por mes y por usuario (comercios, industrias, etc.)	
d-1) Categoría 1	\$ 1.030,00
d-2) Categoría 2	\$ 1.560,00
d-3) Categoría 3	\$ 3.370,00
e) Para construcción	\$ 1.070,00
f) Baldíos	\$ 230,00

Formas de pago:

Las contribuciones establecidas en este título podrán abonarse de las siguientes maneras:

- I) **Pago de Contado Anticipado:** Con el 10% (diez por ciento) de descuento, hasta el día **lunes 31 de Mayo** indefectiblemente y siempre que no registre deuda anterior. En caso de poseer dicha deuda debe cancelar primero la misma para acceder a estos beneficios.
- II) **Pago con otras Modalidades:** Se encuentran habilitadas las siguientes opciones de Pago a saber: con efectivo, Tarjetas de Débito y/o crédito para pagos en el Palacio Municipal, o por pago electrónico desde la plataforma E-Pagos ingresando a través del sitio web de la Municipalidad (www.villaascasubi.gob.ar) pudiendo abonar con Tarjeta de Crédito y/o Débito, Efectivo, Homebanking, Billetera Virtual, Debin y Transferencias.

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) a continuar con la gestión de convenios que considere necesarios para facilitar a los contribuyentes la forma de pago.



III) Pago en Cuotas: con los siguientes vencimientos:

CUOTA	1° VENCIMIENTO	2° VENCIMIENTO con RECARGO
01/2021	14/01/2021	25/01/2021
02/2021	10/02/2021	22/02/2021
03/2021	10/03/2021	22/03/2021
04/2021	12/04/2021	20/04/2021
05/2021	11/05/2021	20/05/2021
06/2021	10/06/2021	21/06/2021
07/2021	12/07/2021	20/07/2021
08/2021	10/08/2021	20/08/2021
09/2021	10/09/2021	20/09/2021
10/2021	11/10/2021	20/10/2021
11/2021	10/11/2021	22/11/2021
12/2021	10/12/2021	20/12/2021

Los contribuyentes podrán cancelar los montos adeudados, en cualquier altura de los planes de pago en cuotas, a cuyos efectos abonarán las cuotas vencidas impagas con los intereses correspondientes hasta la fecha de cancelación.-

Art. 66°) Red de Agua Corriente:

– Conexión de Agua Corriente:

Fijase la suma de \$ **2.860,00 (pesos dos mil ochocientos sesenta)** por cada canon de Agua Corriente, importe éste que deberá ser abonado antes de efectuarse la conexión. Incluyendo éste importe los materiales correspondientes.-

– Nuevas Conexiones Especiales:

En caso de requerir nuevas conexiones que deban ser realizadas en la Zona A4 establecida en el Art. 1) de ésta Ordenanza Fiscal y Tributaria, el costo de la conexión propiamente dicha, será en función de los costos actualizados al momento de ser ejecutada la obra, tanto en materiales como en mano de obra; tales montos serán evaluados de acuerdo a los índices de construcción fijados para la Provincia de Córdoba y publicada en la página web de la Dirección General de Estadística y Censos.-



– **Cambio o reparación de llave de paso:**

Fijase la suma de **\$ 890,00 (pesos ochocientos noventa)** por cambio o reparación de llave de paso en conexiones de Agua Corriente existentes, importe éste que deberá ser abonado antes de efectuarse el servicio.-

Art. 67°) Requisitos:

Toda conexión de agua corriente se hará únicamente cuando el inmueble se encuentre libre de todo gravamen en cuanto a impuestos, tasas y/o contribuciones se refiere.-

Art. 68°) Condiciones de Prestación:

Toda solicitud se ajustará a las condiciones de prestación que la municipalidad establezca, en virtud de la disponibilidad de cañerías en el sector que se solicite.-

En propiedades con más de 1 (una) unidad habitacional, el pago de la Tasa de Suministro de Agua Corriente será por cada una de ellas y con cuenta independiente para las mismas, siendo, titular de la tasa y responsable de pago, el Titular Dominial del Inmueble.-

En viviendas destinadas a la locación y/o uso temporal, la Tasa de Suministro de Agua Corriente deberá ser abonada mensualmente sin interrupción alguna, obligándose de ésta manera el pago de 12 (doce) aranceles anuales.-





TÍTULO XVII

RENTAS DIVERSAS

Art. 69°) Uso de Maquinarias, Bienes, Muebles, o Elementos y Trabajos a Terceros:

Fijase las siguientes tasas para el uso de maquinarias, bienes, o elementos municipales y trabajos a terceros:

- a) Transporte de agua en el radio urbano, con personal y/o vehículo municipal, por viaje hasta 10.000 litros. \$ **5.330,00**
- b) Por cada tanque sin elementos ni personal municipal, cada uno \$ **770,00**
- c) Carga de agua , con personal y/o vehículo municipal por cada tanque hasta 10.000 litros \$ **5.330,00**
- d) Retiro de tierra, escombros, etc., con personal municipal, por viaje \$ **890,00**
- e) Por uso de desmalezadora de arrastre, por hora \$ **2.310,00**
- f) Por uso de desmalezadora 3 ptos., por hora \$ **2.310,00**
- g) Por trabajos con moto guadaña, por hora \$ **2.400,00**
- h) Por uso de pala mecánica:
 - a. Dentro del radio urbano, por hora \$ **4.070,00**
 - b. Fuera del radio urbano, por hora \$ **4.310,00**
- i) Por uso de acoplado playo dentro del radio urbano y por hora..... \$ **240,00**
- j) Cuando se utilicen maquinarias fuera de horario municipal, se cobrará las horas trabajadas por el empleado simples o extras según corresponda.-
- k) Fíjase obligatorio el pago del derecho de uso de los bienes municipales que se detallan a continuación, y en los montos que se determina, por día y por evento:
 - a. Escenario Grande
 - i. Sin Derecho de Espectáculo \$ **2.680,00**
 - ii. Con Derecho de Espectáculo \$ **4.620,00**

Art. 70°) Registro Civil:

Las Tasas que se cobrarán por los servicios que presta la oficina del Registro Civil y Capacidad de las personas, serán fijadas por la Ley Impositiva Provincial y/o el RE.NA.PER., según corresponda, los que pasan a formar parte integrante de la Presente Ordenanza:

- a) Trámites de D.N.I. \$ Exento
- b) Trámites de Pasaporte \$ Exento
- c) Certificación de Actas Diversas Leyes Sociales \$ **90,00**



d) Certificación de Actas Diversas para otro uso	\$ 95,00
e) Tapas para Libreta de Familia	\$ 720,00
f) Inscripciones de Sentencias Judiciales	\$ 330,00
g) Certificados Diversos	\$ 180,00
h) Transcripción de Actas Varias	\$ 330,00
i) Derecho de Oficina por Matrimonio en día y hora hábil	\$ 890,00
j) Derecho de Oficina por Matrimonio en día y hora inhábil	\$ 1.710,00
k) Derecho de Oficina por Matrimonio en el Auditorium Municipal en día y hora hábil	\$ 2.190,00
l) Derecho de Oficina por Matrimonio en el Auditorium Municipal en día y hora inhábil	\$ 2.830,00
m) Acta o Certificación de Partida de Nacimiento	\$ 180,00
n) Acta o Certificación de Partida de Defunción	\$ 180,00
o) Reconocimientos	\$ 180,00
p) Inscripciones en Libreta de Familia (por cada integrante)	\$ 50,00
q) Legalización de Actas en calidad de URGENTE	\$ 280,00
r) Resoluciones y Sentencias Judiciales	\$ 540,00
s) Certificado de Inscripción / No Inscripción de domicilio	\$ 300,00
t) Registración Pacto Convencional posterior al matrimonio	\$ 720,00

Los trámites de actas de nacimiento, matrimonio y defunciones deben solicitarse en la plataforma Ciudadano digital (CIDI) del Gobierno de la provincia de Córdoba y cuyos montos se reflejarán al momento de realizar la solicitud.

Art. 71°) Hospital Municipal Eva Perón:

Bono Contribución	\$ 50,00
Bono Co-seguro Aprox	\$ 120,00
Bono Especialidad Médica Medica Clínica	\$ 50,00
Bono Especialidad Médica Traumatólogo.....	\$ 100,00
Bono Especialidad Médica Pediatría	\$ 50,00
Bono Especialidad Médica Ginecología.....	\$ 50,00
Bono Especialidad Médica Cardiólogo	\$ 200,00
Bono Especialidad Médica Ecógrafo	\$ 300,00
Bono Especialidad Médica Oftalmólogo	\$ 200,00
Bono Especialidad Médica Dermatología	\$ 200,00

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), en caso que considere necesario y conveniente, la modificación del importe de los bonos, como así también la implementación de nuevos bonos.





TÍTULO XVIII

**CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO
DE PROVISIÓN DE GAS NATURAL –
DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA POR RED**

(No se legisla)





TÍTULO XIX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 72°) Fijase en el 5 % (cinco por ciento) no acumulativo, el interés mensual, para el pago fuera de término de las cuotas por Planes de Viviendas y para la mora en el pago de los demás Tributos de la Municipalidad que no tengan fijado otro interés por esta Ordenanza u otras Ordenanzas especiales.-

Art. 73°): Queda facultado el D.E.M. para la determinación de las nuevas zonas para el cobro de la Tasa por Servicio a la Propiedad en cuyo caso la medida deberá comunicarse al Honorable Concejo Deliberante.-

Art. 74°): Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del **1° de Enero del año 2021**.-

Art. 75°) Queda derogada toda disposición, en lo que corresponda, que se oponga a lo dispuesto y al cumplimiento de la presente Ordenanza.-

Art. 76°) Manténgase la continuidad de la vigencia del Texto Ordenado de la Ordenanza General Impositiva vigente (Texto Ordenado año 1984) y modificaciones.-

Art. 77°) Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese.-

Dado en Villa Ascasubi, a los días del mes de Noviembre del año 2020.-





MUNIVA
Gestión Fernando Salvi

MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI
CÓRDOBA - ARGENTINA